



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

--- SENTENCIA NÚMERO: QUINCE (15).-----

--- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los **veintitrés (23)** días del mes de **Enero** del año **dos mil veinticuatro (2024)**.-----

---- Vistos para resolver los autos del expediente número **01062/2023**, relativo al **Juicio Ordinario Civil Sobre CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** que ejercita la C. **\*\*\*\*\***, en contra del **C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD TAMPICO, TAMAULIPAS**; Y,-----

----- **R E S U L T A N D O:** -----

---- **PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, por la Oficialía Común de Partes adscrita a este Tribunal, compareció la persona referida en el preámbulo que antecede, tramitando el presente **Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento** en contra del hoy demandado. Fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso, acompañando la documentación correspondiente.-----

---- **SEGUNDO.-** Este H. Juzgado, por proveído de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, dio entrada a la demanda de mérito, ordenándose su radicación y registro de Ley en el Libro de Gobierno respectivo, se dispuso que, con las copias simples allegadas previamente requisitadas, se corriera traslado a la parte demandada por medio del Sistema de Comunicación Procesal Electrónica, emplazándola para que dentro del término de diez días compareciera a éste H. Juzgado a manifestar lo que a sus derechos conviniera; De constancias procesales, se advierte que con fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, se tuvo en **Rebeldía** a la parte contraria para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **se fijó la Litis** y se ordenó **abrir el periodo probatorio** por el término de veinte días, dividido en dos periodos de diez en diez cada uno, el primero para presentar pruebas y el

L'RIC / L'ACP / DBJ

segundo para desahogarlas.- Mediante proveído de fecha doce de enero del presente año, por así corresponder al estado de los autos, se ordenó dictar la **sentencia** correspondiente al presente asunto, a lo que se procede en los términos siguientes.-----

----- **C O N S I D E R A N D O:**-----

----- **PRIMERO.-** Este H. Juzgado Tercero de Primera Instancia del ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente.-----

----- **SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 273, 286 y 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que establecen:— El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.— Las partes tienen libertad para ofrecer como medios de prueba, los que estimen conducentes a la demostración de sus pretensiones, y serán admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción en el juzgador.— El Juez o Tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especial que la ley fije.-----

----- A fin de resolver en el presente asunto, quien esto Juzga estima prudente entrar al estudio del material probatorio aportado al caso y en base al resultado de la valoración de tales medios de convicción, determinar acerca de la procedencia de la acción ejercida.-----

----- Obra en autos del presente expediente, el siguiente material probatorio que ofrece la parte actora:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

A) **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en: -----

--- 1.- **Acta de Matrimonio**, inscrita ante la fe del C. Oficial **Primero** del Registro Civil de Ciudad **\*\*\*\*\*** a nombre de los **CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, con fecha de registro el **\*\*\*\*\***, sujetos al régimen de sociedad conyugal.-----

--- 2.- **Acta de Nacimiento No. \*\*\*\*\***, inscrita ante la fe del C. Oficial **Primero** del Registro Civil de Ciudad **\*\*\*\*\*** a nombre de la **C. \*\*\*\*\***, con fecha de registro el **\*\*\*\*\***, de cuyos datos que integra dicho documento se advierte haber nacido el día **\*\*\*\*\***, en **\*\*\*\*\***, y que sus padres lo son los señores **\*\*\*\*\***.-----

--- 3.- **Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)**, emitida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, a nombre de **\*\*\*\*\***, con fecha de inscripción **\*\*\*\*\***.-----

--- 4.- **Acta de Nacimiento No. \*\*\*\*\***, inscrita ante la fe del C. Oficial **Primero** del Registro Civil de Ciudad **\*\*\*\*\*** a nombre de la **C. \*\*\*\*\***, con fecha de registro el **\*\*\*\*\***, de cuyos datos que integra dicho documento se advierte haber nacido el día **\*\*\*\*\***, en **\*\*\*\*\***, y que sus padres lo son los señores **\*\*\*\*\***.-----

--- 5.- **Cedula de Identificación Fiscal**, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, a nombre de la **C. \*\*\*\*\***.-----

--- 6.- **Resolución Negativa de Pensión**, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a nombre de la **C. \*\*\*\*\***, con numero de seguridad social **\*\*\*\*\***.-----

--- 7.- **Credencia para Votar con Fotografía**, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), a nombre de la **C. \*\*\*\*\***.-----

---- *A las anteriores probanzas se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigentes.*-----

B) **TESTIMONIAL**.- La que tuvo verificativo a distancia, por video audiencia, mediante la plataforma zoom, en fecha 12 de diciembre del 2023, a cargo de los **CC. \*\*\*\*\***, al tenor del interrogatorio directo calificado como legal, con los resultados que obran asentados en la constancia levantada al efecto.-----

---- *Concediéndosele a tales declaraciones validez probatorio en términos de los artículos 362, 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud de realizarse en forma clara y*

*precisa, sin dudas ni reticencias, coincidiendo en lo esencial de los hechos depuestos, dando una fundada razón de su dicho.*-----

**C) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL**

**DE ACTUACIONES.-** Consistente los hechos narrados en la contestación de la demanda, así como en todas y cada una de las actuaciones que integran éste juicio en cuanto favorezca sus intereses.-----

*---- Cuyo valor probatorio derivará del sentido de este fallo, conforme al artículo 411 del Código procesal Civil de la Entidad.*-----

---- Consta de autos, que **la parte demandada no aportó probanza** alguna de su intención dentro del presente juicio.-----

----- **TERCERO.-** Ahora bien, la acción ejercitada por la accionante está regulada en los artículos 51, 52 y 53 fracción II del Código Civil vigor, los cuales literalmente señalan lo siguiente:.. ""La cancelación o la modificación de un acta del estado civil, no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.— La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental.— La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, pueden pedirla: I.- Las personas de cuyo estado se trata; II.- Las que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien; III.- Los herederos de las personas comprendidas en las fracciones anteriores; y IV.- Los que según los artículos 355, 356 y 357 puedan continuar o intentar la acción de que en ellos se trata. La cancelación puede pedirse también por el Ministerio Público""...-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

----- Debidamente ponderados, los medios de convicción allegados en autos a los que se les confiere valor probatorio, así como, en consideración que la C. Agente del Ministerio Público adscrito, desahogó la vista manifestando NO tener inconveniente en el presente procedimiento.- Con ello, se procede examinar el presente **Juicio Ordinario Civil Sobre CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** a nombre del C. **\*\*\*\*\***, inscrita ante la fe del **C. Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad \*\*\*\*\***, de cuyos datos de identificación se visualizan que la citada nació el día **\*\*\*\*\***, en la Ciudad de **\*\*\*\*\***; según datos proporcionados por sus padres cuando comparecieron con fecha **\*\*\*\*\*** a registrar su nacimiento.-----

----- Y con el fin de acreditar la actora, que el Acta de Nacimiento en estudio contiene datos falsos y distintos a la realidad; acompañó como medio de convicción las documentales citadas en líneas previas, como su Acta de Nacimiento, inscrita ante la fe del **C. Oficial Primero del Registro Civil de \*\*\*\*\***, a nombre de **\*\*\*\*\***, con fecha de registro el **\*\*\*\*\***, de cuyos datos que integra dicho documento se advierte haber nacido el día **\*\*\*\*\***, en la Ciudad de **\*\*\*\*\***; de cuyo análisis se tiene por demostrada la discrepancia en el lugar de nacimiento, pues en tal registro se observó que el lugar de nacimiento de dicha persona se asentó como **\*\*\*\*\***.- En este punto, cabe indicar que el acta de nacimiento tuviera un hecho falso, como lo es el diverso lugar de nacimiento de la promovente, cuando en realidad no es el correcto, pues no es una cuestión de mera forma, sino una sustancial.- Y por lo mismo, impugnabile en juicio dada la naturaleza trascendental del vicio imputado al acta en estudio, por ende amerita ser materia de cancelación de la misma.- Independientemente que, está demostrado con las documentales públicas descritas en este considerando, de cuyo contenido se advierte que existe concordancia en cuanto al nombre de las personas que se

presentaron para su registro, el nombre de sus padres, la nacionalidad de éstos, así como la fecha en que ocurrió el alumbramiento, siendo lo único que discrepa es en el lugar de nacimiento del registrado, mientras que en el acta levantada por el **C. Oficial Primero del Registro Civil de \*\*\*\*\***, se señaló que el lugar de nacimiento de la registrada es el de \*\*\*\*\* , en la partida de nacimiento levantada por el Oficial demandado, se asentó que el lugar de nacimiento del actor es el de \*\*\*\*\* , de lo cual se puede advertir el defecto existente en el acta en análisis, en la medida que indirectamente le está otorgando diverso lugar de nacimiento, es decir, lo asentado por la parte reo en el documento en cuestión es incorrecto y por lo mismo impugnado mediante el presente juicio y cuya declaratoria ningún efecto jurídico negativo ocasiona a la actora en la cuestión filiatoria, de ahí que no exista un desconocimiento de la filiación de ésta con sus padres, y en cuanto al aspecto relacionado al lugar de nacimiento de la demandante, tampoco se verá trascendentalmente afectado, en la inteligencia que, la accionante ejerció la acción de cancelación de su acta de nacimiento únicamente por existir un vicio o defecto en su lugar de nacimiento, por tanto, dada la naturaleza trascendental del vicio imputado al acta en cuestión se estima que dicho documento amerita ser materia de cancelación; en el entendido que, no tiene ningún interés la actora en que subsista, precisamente por contener un hecho falso, sustancial para su validez.- Por tanto, mantener la validez de un acta de nacimiento que se sustenta en un hecho falso sólo tendría el efecto de ocasionar una duplicidad de actas que podría dar lugar a incertidumbre e inseguridad jurídicas, debilitando la función de orden público que corresponde al Registro Civil; razón por la cual se considera que el hecho de que una acta de nacimiento mexicana contenga eventos falsos, como señalar que el lugar de nacimiento de la registrada \*\*\*\*\* es incorrecto, habiéndose acreditado en juicio que el correcto es el de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

\*\*\*\*\* , esto es un elemento esencial del acta para que, quien esto Resuelve determine declarar **PROCEDENTE la CANCELACION DEL ACTA DE NACIMIENTO** a nombre de \*\*\*\*\* , registrada ante el Oficial demandado, pues contiene datos falsos al asentarse incorrectamente el lugar de nacimiento de la registrada como lo es \*\*\*\*\* ; lo anterior se aprecia del documento en análisis, así como al haberse acreditado la duplicidad de actas, siendo esta la primera de las emitidas con motivo del alumbramiento de la demandante.-----

--- En tal efecto, cuando la presente sentencia cause ejecutoria para todos los efectos legales, remítase atento oficio con los anexos necesarios al **C. Oficial Primero del Registro Civil de la Ciudad de \*\*\*\*\*** , a fin de que proceda a cancelar el Acta de Nacimiento No. \*\*\*\*\* , del Libro No. \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* , registrada el día \*\*\*\*\* en esa Ciudad; lo anterior con apoyo en el siguiente criterio Jurisprudencial que es aplicable por equiparación cuyo contexto dice:-----

**ACTA DE NACIMIENTO MEXICANA. EL HECHO DE QUE SEÑALE QUE EL ALUMBRAMIENTO OCURRIÓ EN TERRITORIO MEXICANO, HABIÉNDOSE ACREDITADO EN JUICIO QUE SUCEDIÓ EN EL EXTRANJERO, CONSTITUYE UN VICIO SUSTANCIAL QUE HACE PROCEDENTE LA NULIDAD DE AQUÉLLA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y COAHUILA).**- La circunstancia de que un acta de nacimiento mexicana contenga un hecho falso, consistente en señalar que el alumbramiento ocurrió en territorio mexicano, habiéndose acreditado en juicio que sucedió en el extranjero, constituye un vicio sustancial que hace procedente su nulidad y no su rectificación, al ser una cuestión que puede modificar la situación jurídica de la persona de cuyo estado civil se trate y debido a la posibilidad de inscribir el acta de nacimiento extranjera en el Registro Civil que corresponda. Ello es así, pues mantener su validez sólo ocasionaría una duplicidad de actas que daría lugar a incertidumbre e inseguridad jurídicas, debilitando la función de orden público que corresponde a dicho Registro; precisando que la nulidad del acta de nacimiento sólo puede solicitarse por las personas de cuyo estado civil se trate, así como por aquellas a quienes la ley lo permita expresamente. Contradicción de tesis 121/2010. Entre las sustentadas por el actual Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, antes Quinto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 8 de septiembre de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras. Tesis de jurisprudencia 88/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez.-----

---- En efecto, analizadas las pruebas aportadas al caso y valoradas en el considerando anterior, las cuales al administrarse entre sí, provocan la convicción en el juzgador para determinar la procedencia del presente juicio, en razón que con las documentales que obran en autos y debidamente valoradas, en las que se hace constar que efectivamente existe falsedad, en el acta de nacimiento a nombre de la C. \*\*\*\*\*, así como duplicidad del registro de nacimiento de la referida. Consecuentemente, se ordena la Cancelación del Acta de Nacimiento de la precitada \*\*\*\*\*, por lo que remítase atento oficio con los anexos necesarios al **C. Oficial Primero del Registro Civil de la Ciudad de \*\*\*\*\***, a fin de que proceda a cancelar el **Acta de Nacimiento No. \*\*\*\*\***, del **Libro No. \*\*\*\*\***, a nombre de \*\*\*\*\*, registrada el día \*\*\*\*\*, en la Ciudad de \*\*\*\*\*, en los términos antes indicados.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 31, 32, 34, 38, 44, 46, 51, 52, 53, 55, 198 y 282 del Código Civil, así como los artículos 1, 2, 4, 68, 109, 112, 113, 115, 118, 564, 565, 566 y 567 del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos vigentes, es de resolverse como se.-----

----- **R E S U E L V E:** -----

---- **PRIMERO.-** Ha procedido el presente **Juicio Ordinario Civil Sobre CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, que ejercita la C. \*\*\*\*\*, en contra del **C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE \*\*\*\*\***, en virtud que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción, y el demandado fue declarado rebelde; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.-** Se ordena cancelar el **Acta de Nacimiento No. \*\*\*\*\***, del **Libro No. \*\*\*\*\***, a nombre de \*\*\*\*\*, registrada el día \*\*\*\*\*, en la Ciudad de \*\*\*\*\*, en razón que de las probanzas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

aportadas, se advierte el error en el lugar de nacimiento de la precitada, como de \*\*\*\*\* , cuando en realidad es el de \*\*\*\*\* ,-----

----- **TERCERO.-** Para el debido cumplimiento a lo anterior, cuando la presente sentencia cause ejecutoria para todos los efectos legales conducentes, se ordena librar atento remítase atento oficio con los anexos necesarios al **C. Oficial Primero del Registro Civil de la Ciudad de \*\*\*\*\*** , a fin de que se verifique la cancelación del **Acta de Nacimiento No. \*\*\*\*\*** , del **Libro No. \*\*\*\*\*** , a nombre de \*\*\*\*\* , registrada el día \*\*\*\*\* , en la Ciudad de \*\*\*\*\* , en los términos antes indicados.

-----

----- **CUARTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, por considerarse que los mismos no son de relevancia documental.-----

----- **QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la **C. LIC. ROXANA IBARRA CANUL**, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la **C. LIC. ANA ROSA CASTILLO PEREZ**, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y Da Fe.-----

**LIC. ROXANA IBARRA CANUL.**  
**C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR**

L'RIC / L'ACP / DBJ

**EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.**

**LIC. ANA ROSA CASTILLO PEREZ.  
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.**

----- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----  
DBJ

*LA LICENCIADA DIANA ELENA BONILLA JUAREZ / KARLA BERENICE RIVERA TELLES, SECRETARIA PROYECTISTA, ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (15) DICTADA EL (MARTES, 23 DE ENERO DE 2024) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE (10) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.